

DICE:

~~“Tercera.- Aplicación de medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje~~

~~Complementariamente a lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, las autoridades a cargo de la fiscalización deben observar lo dispuesto en los literales b) y c) del punto 7.1.5 y el punto 7.1.6 del numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Especial, para la ejecución de sus acciones de control y fiscalización, adecuando los formatos indicados en el Anexo. Lo antes indicado, no es aplicable a las medidas preventivas de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje que se hayan ejecutado antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.”~~

DEBE DECIR:

~~“Tercera.- Aplicación de medida preventiva de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje~~

~~Complementariamente a lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111 del RENAT, las autoridades a cargo de la fiscalización deben observar lo dispuesto en los literales a) y b) del punto 7.1.5 y el punto 7.1.6 del numeral 7.1 del artículo 7 del Procedimiento Especial, para la ejecución de sus acciones de control y fiscalización, adecuando los formatos indicados en el Anexo. Lo antes indicado, no es aplicable a las medidas preventivas de internamiento preventivo de vehículo con retiro de placas de rodaje que se hayan ejecutado antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo.”~~

1674282-4

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Establecen que la Dirección de Catastro es el órgano competente del COFOPRI, para emitir Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 104-2018-COFOPRI/DE**

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS, el Informe N° 056-2018-COFOPRI/DND del 11 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo, así como el Informe N° 323-2018-COFOPRI/OAJ del 12 de julio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordado con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803,

modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que el Director Ejecutivo de COFOPRI es la máxima autoridad de la entidad, quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29320, establece que para la inscripción en el Registro de Predios de los actos de disposición efectuados por las Comunidades Campesinas respecto de partes materiales de sus tierras, así como para la inscripción de las adjudicaciones en división y partición en los casos en que se hubiera dispuesto de cuotas ideales, los Registradores Públicos deben requerir que se acredite, mediante constancia expedida por el ente competente para la formalización de la propiedad informal, que dichos actos no comprenden tierras ocupadas por posesión informal alguna, en los términos dispuestos en la Primera Disposición Complementaria;

Que, a través del artículo tercero de la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE del 27 de setiembre de 2012, se aprobó las características y el contenido del formato de “Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas”;

Que, posteriormente con Informe N° 056-2018-COFOPRI/DND, la Dirección de Normalización y Desarrollo, manifiesta que el procedimiento para obtener la citada constancia ha sido evaluada bajo los parámetros del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos que se siguen o se tramitan ante las entidades públicas en mérito al Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, por lo que se ha podido identificar que la oficina que cuenta con el acceso centralizado de toda la información gráfica de la formalización es la Dirección de Catastro;

Que, asimismo, agrega que dicha Dirección tiene el potencial de oficina especializada que puede concentrar la tramitación de las referidas constancias, dando celeridad a las peticiones y mejorando de esa forma la atención al ciudadano;

Que, para efectos de asignar tal función a la Dirección de Catastro se requiere modificar el Anexo B “Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas”, aprobada por la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE, a efectos que adecuarlo a un procedimiento más simplificado;

Que, del mismo modo, a través del Informe N° 323-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó favorablemente respecto a que se le asigne a la Dirección de Catastro la función de emitir la mencionada constancia, así como a la modificación de la constancia en cuestión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29320, Decreto Legislativo N° 803 y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normalización y Desarrollo, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Órgano competente para emitir las Constancias de Inexistencia de Posesiones Informales.

Establecer que la Dirección de Catastro es el órgano competente del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para emitir la Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas.

Artículo 2.- Asistencia Técnica.

Disponer que la Oficina de Sistemas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI brinde el soporte técnico para que la Dirección de Catastro asuma las funciones descritas en el artículo precedente de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobación de modelo de constancia.

Modificar el Anexo B de la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE, denominado "Constancia de Inexistencia de Posesiones Informales en predios sujetos a actos de disposición efectuados por Comunidades Campesinas", el mismo que quedará reemplazado por el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1670842-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 142-2018/SIS

Lima, 17 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N° 287-2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 311-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 222-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 501-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, corresponde al Jefe de la entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a normatividad aplicable;

Que, de acuerdo a las necesidades institucionales, es pertinente designar al profesional que asuma las funciones de Asesor de la Secretaría General de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, de fecha 14 de junio de 2016, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Seguro Integral de Salud, instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de Asesor de la Secretaría General, como empleado de confianza;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al abogado RODOLFO REATEGUI DAVILA en el cargo de confianza de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1671263-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Designan Gerente de Planeamiento y Presupuesto de OSITRAN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 108-2018-GG-OSITRAN

Lima, 16 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 255-2018-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe N° 00161-2018-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 514-2018-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; la Nota N° 0197-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, con el fin de implementar las funciones establecidas por la Ley N° 29754 y las instancias y órganos competentes, conforme lo señala el Reglamento General de OSITRAN, así como para promover una gestión eficiente, moderna, transparente y con enfoque de procesos y para resultados, cuyas decisiones institucionales sean predecibles;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, de fecha 08 de marzo de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN, y mediante Resolución de Presidencia N° 061-2015-PD-OSITRAN se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del OSITRAN, el cual entró en vigencia al día siguiente de la entrada en vigencia del CAP Provisional; instrumentos que identifican a los cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción de la Institución;



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN